

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIERENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º—El párrafo quinto del artículo 531 del Código penal vigente se redeclara en la forma siguiente:

Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, o aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.

Artículo 2.º—Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

El que será también castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidación con las personas, ó fuerza en las cosas entre a cazar, ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño; valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Cuando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del art. 106.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 603, el cual será sustituido por el siguiente:

Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de común aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

El día 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento del pueblo de Cantalojas, la subasta de seis pinos, que procedentes de cortas fraudulentas existen depositados en el mencionado pueblo.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 16 pesetas en que han sido tasados.

Guadalajara 18 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 17.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

El día 18 del próximo Agosto, á

las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de Checa, la subasta de 57 maderas que procedentes de cortas fraudulentas, existen depositadas en el referido pueblo.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 147 pesetas en que han sido tasadas.

Guadalajara 18 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Julio de 1876, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de mineral aurífero denominada *El Zángano*, sita en el paraje que llaman Las Negraladas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á 50 metros del Cerro del Castellar y desde él se medirán en direccion Nor-Est: los metros que haya hasta unir con la mina *San Matias*, al Sur-Este 800 metros al Nor-Este 400 y 200 al Nor-Oeste.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Segundo Mumbert, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 20 de Julio, designando ocho pertenencias de la mina de agua salada denominada *La Alfonso*, sita en el paraje que llaman Salobral, término municipal de Bojalcayado, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la arista mas al Este de la Curada de la Olmeda, y desde él se medirán en direccion Sur 50 metros, fijándose la primera estaca, de primera á segunda al Este, 400 metros ó los que haya hasta intestar con la salina *La Abundante*; de segunda á tercera 200 metros al Norte; de tercera á cuarta al Oeste 400 metros, ó los que resulten segun la línea de primera á segunda; y de cuarta al punto de partida 150 metros al Sur, quedando cerrado el espacio de las ocho pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y habiendo pasado el plazo de diez dias sin que D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada, y registrador de las minas *El Zángano*, *Feijó* y *La*

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

(Un mes.....)	1 50
Tres id.....	4 50
Solo id.....	0
(Un mes.....)	2 50
Tres id.....	7 50
Solo id.....	15

EN LA CAPITAL.

EN LA CAPITAL.

ESPRESION

Peset. Cént.

Martina, sitas en término de La Nava de Jadraque, haya acreditado el depósito correspondiente para atender a los gastos de las mismas, he dispuesto declarar sin curso y cancelados los referidos expedientes, y en su consecuencia franco y registrable el terreno com-

prendido en las mencionadas minas. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del reglamento del ramo. Guadalajara 20 de Julio de 1876. El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 21.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia en 12 del actual remite a este Gobierno la relacion que a continuacion se expresa:

Relacion nominal de los individuos de esta Caja pertenecientes a varios reemplazos que hallándose en observacion han sido declarados inútiles, cuyos haberes y raciones de pan han de pagar los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan, segun está dispuesto en Real orden de 2 de Noviembre de 1874.

Table with columns: PUEBLOS, Numero de cargos, ESPRESION, TOTAL (Pesetas, Cént.), listing various towns and their respective military personnel and expenses.

Table listing towns and their military personnel and expenses, including Tortolara, Turmiel, Beleña, Villed de Mesa, Huertahernando, Trillo, Masegoso, Rueda, and Cobeta.

TOTAL..... 2.122 92

NOTA. Los Alcaldes que se demuestren morosos en el pago de las cantidades expresadas, serán apremiados con partidas de tropa, hasta que satisfagan completamente lo que adeudan. Guadalajara 12 de Julio de 1876.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la anterior relacion, acrediten en este Gobierno en el termino de quinto dia haber hecho efectivos los descubiertos que se les reclaman; teniendo presente, que en otro caso, les exigiré la debida responsabilidad por la falta de cumplimiento en este servicio. Guadalajara 14 de Julio de 1876.

El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL. SECRETARIA.—PERSONAL.

Debiendo procederse en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial a proveer una plaza de oficial de la Seccion de examen de cuentas municipales y de pósitos de la Secretaría de la misma; con el haber anual de 1.250 pesetas que tiene asignado en el presupuesto; la Comision permanente anuncia la vacante para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de su publicacion en este periódico oficial, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la propia Diputacion los que gusten solicitar la referida plaza, la cual será provista oportunamente por la Comision, con el carácter de interinidad en quien considere con más méritos para su desempeño. Guadalajara 19 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Eugenio Muñoz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

No habiendo sido subastados los artículos que a continuacion se expresan en la segunda licitacion que tuvo lugar en los Salones de esta Corporacion el dia 15 del actual, por no haber sido admisibles las proposiciones presentadas por los licitadores, la Comision provincial ha acordado convocar a otro tercero y último remate que tendrá lugar ante la misma el dia 2 de Agosto próximo y hora de las doce, bajo el mismo pliego de condiciones que ha regido en los anteriores. Guadalajara 18 de Julio de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

- Articulos que se citan. Vino. Petróleo. Carb n. Leña. Garbanzos. Tccino.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Clases pasivas. En este dia, se abre el pago a dichas clases, por la mensualidad de Junio de 1875, en la Caja de esta Administracion y subalternas de todos los partidos. Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los individuos de las referidas clases, y al efecto se presentarán provistos de los documentos necesarios para cobrar los haberes. Guadalajara 14 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

SECCION ADMINISTRATIVA. IMPUESTO DEL 5 POR 100 DE INGRESOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONOMICO DE 1874 AL 75.

CIRCULAR. No habiendo podido publicarse hasta la fecha el presupuesto de las liquidaciones que por el concepto expresado del 5 por 100 sobre los ingresos municipales, deben satisfacer los Ayuntamientos que se expresan al pie de esta circular, al realizarlo, estima conveniente prevenir a dichas corporaciones municipales, que en el término de quince dias, a contar desde su insercion en el Boletín, ingresen su importe en la Caja del Tesoro de esta Administracion económica, por que en otro caso, no tendrá mas medio que proceder contra las mismas sin consideracion alguna por los medios coercitivos de Instruccion, ó sea por apremio, toda vez que lo atrasado del descubierto que debió satisfacerse dentro del año de que procede 1874-75, no permite dilatar ni aplazar su cobranza ni un solo momento. Guadalajara 15 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por el referido impuesto en el año económico de 1874-75, con expresion de lo á que asciende en cada trimestre.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE de los ingresos recaudados.		IMPUESTO del 5 por 100.	CORRESPONDE al trimestre.		
	Pesetas	Céntimos.			Pesetas	Céntimos.
Aguilar de Anguita.....	1.158	31	57	91	14	48
Almadrones.....	2.559	»	127	95	31	98
Alóndiga.....	15.093	75	754	68	188	67
Anchuela del Pedregal.....	1.832	74	91	63	22	90
Aragoncillo.....	1.991	83	99	59	24	89
Armallones.....	2.592	»	129	60	32	40
Barriopedro.....	1.118	»	55	90	13	97
Campillo de Ranas.....	2.640	13	132	»	33	»
La Miñosa.....	2.624	31	131	21	32	80
Chiloeches.....	8.572	45	428	62	107	15
Córtés.....	940	41	47	02	11	75
Fuentes.....	2.172	88	108	64	27	16
Hontanares.....	1.339	45	66	97	16	74
Huetos.....	1.531	»	76	55	19	14
Málaga.....	5.015	»	250	75	62	69
Mágina.....	1.572	78	78	63	19	66
Motos.....	1.189	35	59	46	14	86
Olmeda de Cobeta.....	1.117	57	55	87	13	97
Orea.....	3.445	»	172	25	43	06
Pareja.....	8.547	43	427	37	106	84
Pizilla de Molina.....	1.285	02	64	25	16	06
Rebollosa de Jadraque.....	512	91	25	64	6	41
Rueda.....	1.632	04	81	60	20	40
Santiuste.....	1.100	»	55	»	13	75
Setiles.....	3.495	67	174	78	43	69
Taravilla.....	2.683	50	134	17	33	54
Tartanedo.....	2.417	35	120	86	30	21
Tortuera.....	1.864	50	93	22	23	30
Traid.....	3.589	07	179	45	44	86
Valdeavellano.....	3.462	44	173	12	43	28
Valdegrudas.....	1.769	50	88	47	22	12
Zaorejas.....	3.010	»	150	50	37	62

Lo que en cumplimiento del art. 11 de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el Boletín oficial núm. 157, correspondiente al día 31 del mismo mes y año, se publica en el presente á los efectos oportunos.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Palacios.— Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.

IMPUESTO SOBRE SUELDOS, HABERES Y ASIGNACIONES, CORRESPONDIENTES AL AÑO ECONOMICO DE 1875 AL 76.

CIRCULAR.

Por la relacion que se inserta al pié de esta orden circular, conocerán las Corporaciones que se detallan, las cantidades que tienen que satisfacer en la Tesorería de esta Administracion económica, por el impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones, establecido por la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, y que han gravado los sueldos, haberes y gratificaciones de los empleados y dependientes de las mismas Corporaciones por sueldos que exceden de 1.000 pesetas anuales en el año económico próximo pasado de 1875-76.

En su consecuencia, y no pudiendo aplazarse mas que ya lo ha sido la cobranza del impuesto, excito á las expresadas Corporaciones á que paguen en Tesorería, no sólo el descubierto por este concepto del año referido de 1875-76, sino el que les resulte por los anteriores de 1873-74 y 1874 al 75, porque contra las que lo demoren ó resistan, no podrá menos de procederse por los medios coercitivos de Instruccion, y se hará, trascurridos que sean quince dias despues de publicada esta excitacion en el Boletín oficial.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer en la Tesorería de esta Administracion económica, los Ayuntamientos y Corporaciones que se expresan á continuacion, por el descuento del 12 y 15 por 100, segun el reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones correspondientes al año económico de 1875 á 1876.

SUELDOS, RENTAS Y ASIGNACIONES SUJETAS AL DESCUENTO EN 1875 A 1876.

AYUNTAMIENTOS.	SUELDOS		DESCUENTO DEL 12 y 15 por 100		IMPUESTO de guerra.		TOTAL de débitos.		CORRESPONDE al trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.		
Almonacid de Zorita.....	1.125	»	135	»	15	»	150	»	37	05
Brihuega.....	2.450	»	292	»	19	33	313	33	78	33
Cifuentes.....	1.000	»	120	»	»	»	120	»	30	»
Hiendelaencina.....	1.425	»	171	»	19	»	190	»	47	05
Jadraque.....	1.100	»	132	»	14	66	146	66	36	66
Molina.....	6.250	»	750	»	16	66	766	66	191	66
Sacedon.....	1.125	»	135	»	15	»	150	»	37	05
Sigüenza.....	2.825	»	339	»	24	33	361	33	90	33
Guadalajara.....	19.345	»	2.321	40	231	23	2.552	63	638	16
Diputacion provincial.....	72.700	»	10.052	25	1.076	82	11.129	07	2.782	27

Lo que pongo en concimiento de los Municipios y Corporaciones para que tenga el debido cumplimiento.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del titulado Capitan en la faccion que mandaba el cabecilla Villalain, Manuel Sanchez, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista y sustraccion de alhajas en la ciudad de Cuenca; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado Manuel Sanchez, señalándole la Cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, al fin de recibirle su declaracion indagatoria, y de no verificarlo en el plazo fijado, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.— Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del paisano Julian Martinez, vecino del pueblo de Piñueras, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado paisano Julian Martinez Calle, señalándole la Cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa declarándole en rebeldía.

Guadalajara 18 de Julio de 1876.— Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero del paisano Antonino Díez, vecino de Anguita, á quien estoy sumariando como acusado del delito de rebelion carlista y otros excesos; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonino Díez, para que en el término de tres dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la Cárcel Nacional de esta ciudad, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 17 de Julio de 1876.— Bernabé Morcillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Teniendo en cuenta que la estacion calurosa porque atravesamos se hace ya sentir y que no es, por lo tanto, la más apropiada para el desarrollo de las facultades intelectuales, ha acordado, en sesion pública del día de ayer, con el fin de dar algun descanso á los profesores de primera enseñanza y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, que se suspendan las clases por mañana y tarde en las escuelas públicas de ambos sexos de esta provincia, desde el día 20 del presente

mes, hasta igual dia del próximo Agosto, y que, desde dicho dia 20 hasta el 31 del mismo solo haya clase por la mañana suspendiendo la de la tarde; quedando los maestros en entera libertad para ausentarse del punto de su residencia durante el primer periodo, si bien con la precisa obligacion de dar conocimiento á la autoridad local del punto donde se dirijan y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de reanudar en su dia las tareas escolares.

Los Sres. Alcaldes se servirán notificar la presente circular á los maestros de sus respectivas localidades, para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en ella se previene.

Guadalajara 19 de Julio de 1876.— El Presidente, Antonio Alcalá Galiano.— El Secretario, Víctor Sanchez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Teniente que remitir á la Superioridad para el día 25 del corriente el estado núm. 1.º de los trabajos terminados en los Juzgados municipales de este partido, desde el 15 de Julio de 1875 á igual dia del actual, y siendo muy pocos los que han remitido los datos necesarios, y que se les tienen reclamados en circulares de 8 del corriente, recuerdo su cumplimiento á los Sres. Jueces municipales y Secretarios de este partido; previniéndole que de no remitirlos para el día 23 lo más tardar, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Sigüenza 19 de Julio de 1876.— Pedro Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en uso de sus atribuciones, ha resuelto trasladar al 14 de Octubre la feria que en la misma se venia celebrando de antiguo anualmente el 14 de Setiembre.

Con este objeto, se ocupa la Corporacion en proporcionar todos los medios posibles para que las transacciones mercantiles de compra y venta se verifiquen en las mejores condiciones de comodidad y ventajas en beneficio de los concurrentes á dicha feria; cuyo programa dará al público con la debida anticipacion.

Guadalajara 15 de Julio de 1876.— El Alcalde-Presidente accidental, Felipe de Vega.—P. A. de S. E. Ilma.—El Secretario, Vicente Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Habiendo trascurrido el plazo señalado para la admision de solicitudes á la vpcante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley, la de los Sres. siguientes:

D. Simon Puerta y Puente, vecino y residente en Saelices del Ducado.

D. Antonio Casas, Secretario y Maestro de niños de Guijosa.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesion del día 13 del actual, ha elegido Secretario en propiedad en favor del referido D. Simon Puerta y Puente.

Lo que se anuncia en este Boletín

en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal vigente.

Agustín de Anguita 13 de Julio de 1876. — El Alcalde Presidente, José Cabra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.

Por Manuel Serrano, de esta vecindad, se me dá parte que su tío Fr. Matías Bolaños, que se hallaba bajo su domicilio, hace dos días se ausentó de su casa, sin saber la dirección que haya tomado, y á pesar de las diligencias practicadas para su hallazgo no ha podido conseguirlo.

Por tanto ruego á las autoridades donde se halle sea capturado y conducido con toda seguridad á mi autoridad.

Luzon 16 de Julio de 1876. — El Alcalde, Julian Merodio.

Señas de Fr. Matías Bolaños.

Edad 77 años, estatura baja, pelo canoso, ojos irregulares, nariz regular, barbá poblada, cara regular, una nube en el ojo izquierdo; viste pantalón de Mahon oscuro con rayas blancas, chaleco de paño negro con botones negros, chaqueta de igual paño que el chaleco, capa de paño negro, calzado de alpargatas, sin medias, sombrero ancho y negro, no lleva documento de seguridad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montanares.

Por Domingo Alcalde, de esta vecindad, se me ha dado parte, que en la mañana del día 11 del corriente mes, se había fugado de su casa, su hija María Alcalde, y que á pesar de las diligencias hechas en su busca, no le ha sido posible el hallarla; lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, para que en el domicilio donde se halle, la conduzcan ante mi autoridad, con las formalidades correspondientes.

Señas de la fugada María Alcalde.

Edad 34 años, estatura regular, gruesa, llena de cara, color bueno, pelo entre rojo, cejas id., ojos pardo, nariz abultada; viste al estilo del país, corto, con saya encarnada por encima y manteos de bayeta por debajo, pañuelo encarnado al cuello y á la cabeza, medias azules de lana y zapatos buenos: no lleva cédula personal.

Montanares 16 de Julio de 1876. — El Alcalde, Manuel de la Fuente. — Por su mandado. — Cipriano Barbas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riva de Santiuste y agrega los Querencia y La Barbolla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el año actual de 1876 á 77, los contribuyentes en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Riva de Saiches 16 de Julio de 1876. — El Alcalde, Cándido Vazquez. — Jacinto Utande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Para los días 25 y 30 del actual y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo y Sala Consistorial, se halla señalado el remate de los derechos de consumos de los ramos de vino y aguardiente en el mismo para el año

actual económico de 1876 á 1877, con libertad de ventas, cuyo por menor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Angon 13 de Julio de 1876. — El Alcalde, Agustín Tobar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbre.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año económico actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer dentro de dicho período las reclamaciones que crean justas.

Castilmimbre 13 de Julio de 1876. — El Alcalde, Antonio Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Prévia la venia de la Excm. Diputación provincial, se arriendan con venta exclusiva al por menor de los derechos y recargos sobre los artículos de consumo que autoriza el art. 130 de la instrucción vigente del ramo, que son vino, aguardiente, aceite y carnos, para el corriente año de 1876 al 77. La subasta se verificará en esta Sala Consistorial el Domingo 23 del actual, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto; advirtiendo que si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará otra á los ocho días con aumento en los precios de las especies; y si tampoco en aquella hubiese posturantes, se celebrará la tercera á los ocho días siguientes, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior.

Quer 16 de Julio de 1876. — El Alcalde, Luis Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reliendas.

Habiéndose adoptado en esta villa el medio de arriendos á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1876 á 77, este Ayuntamiento ha acordado que dichas subastas tengan lugar en pública licitación los días 6 y 12 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates, y hoy existentes en la Secretaría de este municipio.

Reliendas 16 de Julio de 1876. — El Alcalde, Antonio Vicente. — El Secretario, Benito Joverias y Minguetas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al corriente año de 1876 al 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparece inserto este anuncio; en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones.

Yebra 15 de Julio de 1876. — El Alcalde, Pablo Ambite. — El Secretario, Claudio Canora.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

El repartimiento de consumos del año actual que cursa, de 1876 á 77, para cubrir el encabezamiento de este distrito municipal, acordado por el Ayuntamiento

de Villares de Jadraque, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones por el solo error de la aplicacion de los tantos por 100, pasados que sean dichos días no se oirá ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Villares 12 de Julio de 1876. — El Alcalde Presidente, P. O. — El Regidor Síndico, José Cuenca. — P. S. M. — El Secretario, Ignacio del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Desde el día de la fecha, queda fijado en el sitio público de esta poblacion, el correspondiente edicto de hallarse terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico corriente de 1876-77, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer al mismo durante dicho término, las reclamaciones que consideren justas sobre distribucion del tanto por ciento de derrama.

Cantalojas 18 de Julio de 1876. — El Alcalde, José Antonio Martínez. — Por su mandado. — Santiago Molinero Marquez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal por lo respectivo al actual año económico de 1876 á 77, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo todos los contribuyentes á dicho reparto, pasar á enterarse de sus cuotas y recargos durante el mencionado plazo, y dentro del mismo producir las reclamaciones que creyeran justas; pues trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

El Cubillo 17 de Julio de 1876. — El Alcalde, Rito de Rivas. — Por su mandado. — Gabino Cubillo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito, respectivo al año económico de 1876-77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones.

Renales 17 de Julio de 1876. — El Alcalde accidental, Dionisio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa y su anejo Vianilla de Jadraque, por renuncia de D. Mariano Horcajada, Licenciado en Medicina y Cirujía, y residente en la actualidad en Atanzon, la dotacion de 125 fanegas de trigo, cobradas por el profesor en la matriz en las eras y en el anejo en sus respectivas casas, tan pronto como se haya hecho la recoleccion, entrando en dicho número de fanegas de trigo 100 pesetas por razon de Beneficencia, que hay señaladas

para la asistencia de las familias pobres. A la distancia de 2 kilómetros de esta poblacion, se halla el anejo, de buen camino y sin cruce de rios, y á un kilómetro lo está la estacion de la vía férrea, en la que hay bastantes empleos, tanto éstos, como los obreros y capataces, así como los guardas de S. E. se asisten con el facultativo por convenio particular entre ambas partes.

Los Sres. Profesores que se hallen competentemente adornados de los requisitos legales y gusten optar dicho partido, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los mismos se proveerá.

Baidés 12 de Julio de 1876. — El Alcalde, Lino Larriba. — El Secretario, Tobio Vinuesa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, por destitucion del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salmeron 11 de Julio de 1876. — El Alcalde accidental, Julian de la Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el actual año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Matarrubia 14 de Julio de 1876. — El Alcalde, José Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

Vicente Cerrada Henche, Manuel Paniagua Cerezo y Gabino Montero Aragonés: Secretarios de Ayuntamiento y Juzgados municipales respectivamente de los pueblos de Atanzon, Caspueñas y Valdeavillano, en el partido de Br. huega de esta provincia, distantes de uno á dos kilómetros los tres pueblos; por equidad y en competencia de los anuncios fijados por los Secretarios de Miedes é Hijes, se encargan GRATIS, de la formacion de cuentas de propios, pósitos, repartimientos y matrículas, á cuantos gusten confiarles con dichos trabajos, dirigiéndose á cualquiera de los tres que suscriban, los que respondan de su exactitud; si bien remitiéndoles los documentos originales á comprobacion, ó bien presentándolos personalmente por los individuos que merezcan su confianza, acompañando el papel que sea necesario, ó abonando su importe: único desembolso que se les exige.